

N° 2254

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 122 de Jueves 25-06-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

Expediente N. ° 19.520

LEY DE PENSIÓN PARA DEPORTISTAS NACIONALES

Expediente N° 19.521

CREACIÓN DEL DISTRITO 8º POÁS, DEL CANTÓN DE ASERRÍ, DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

Expediente N° 19.525

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 75 BIS Y 75 TER AL CÓDIGO MUNICIPAL

Expediente N. ° 19.527

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS PARA DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA SEÑORA CANDELARIA ARAYA ZAMORA

Expediente N. ° 19.532

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA PARA QUE DONE DE SU PROPIEDAD: DOS TERRENOS A LA FUNDACIÓN ACOMPÑAME-CLÍNICA CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE SAN RAMÓN-ALAJUELA

Expediente N. ° 19.533

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N. ° 6868, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DE 6 DE MAYO DE 1983

Expediente N. ° 19.481

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

- PROYECTOS
- Expediente N.° 19.520
- Expediente N° 19.521
- Expediente N° 19.525
- Expediente N.° 19.527
- Expediente N.° 19.532
- Expediente N.° 19.533

Expediente N. ° 19.481

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA-DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RESOLUCIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL NIVEL DE TRIBUTACIÓN MÍNIMO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL TABACO ESTABLECIDOS EN LA LEY 9028 “LEY GENERAL DE CONTROL DEL TABACO Y SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD”, PARA EL PERÍODO 2015 – 2016

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

REGLAMENTO JUEGO N° D011 DE LOTERÍA INSTANTÁNEA “MAREA DE LA SUERTE”

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES POR MEDIO DE ACTIVACIÓN, CON EL “SORTEO EXTRAORDINARIO GORDITO DE MEDIO AÑO” PARA EL AÑO 2015

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES POR MEDIO DE ENVÍO DE SOBRES, CON EL SORTEO EXTRAORDINARIO GORDITO DE MEDIO AÑO N° 4346 PARA EL AÑO 2015

MUNICIPALIDAD DE POÁS

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

REGLAMENTO DE CESIÓN GRATUITA DEL PORCENTAJE DE TERRENO DESTINADO AL USO PÚBLICO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD RESULTANTE DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE CARRILLO

- [REGLAMENTOS](#)
- [JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL](#)

[MUNICIPALIDADES](#)

REMATES

HACIENDA-SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Detalle de mercancías que se rematarán en subasta pública en forma individual en las instalaciones de la Aduana de Caldera, ubicada en el Edificio Elefteria, 100 metros este de la entrada al Hospital Monseñor Sanabria, El Roble, Puntarenas a las 10:00 horas del día 21 del mes julio del 2015 y que de conformidad con la Ley N° 7557 y 8373 (Ley General de

Aduanas), de 8 de noviembre de 1995 y 5 de setiembre del 2003, las mismas se encuentran en estado de abandono en: Almacén Fiscal del Pacífico ALFIPAC, Código A-159, Almacén Fiscal Sociedad Portuaria de Caldera, Código A-220 y Almacén Sistemas Logísticos Caribeños SISLOCAR S.A., Código A-254.

- [REMATES](#)

- [HACIENDA](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
 - [INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD](#)
 - [INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS](#)
-

- [ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN](#)

RÉGIMEN MUNICIPAL

- [MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA](#)

- [MUNICIPALIDAD DE POÁS](#)

AVISOS

NOTIFICACIONES

- [NOTIFICACIONES](#)

- [CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL](#)

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-008311-0007-CO promovida por, José Javier Durán Fallas contra el artículo 38 de las Directrices Presupuestarias del POAI 2009, y artículo 39 de las Directrices Presupuestarias del POAI 2013, ambas dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, por estimarlos contrarios a los artículos al artículo 58 y 62 de la Constitución Política, en relación con el artículo 74 de la misma; alega que ninguna de las directrices reglamentarias fueron publicadas de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 8220 y su reforma en la Ley N° 8990, en el Diario Oficial *La Gaceta* ni en ningún en un medio de circulación nacional, se ha dictado el voto número 2015-008499 de las once horas y cero minutos del diez de junio del dos mil quince, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO que promueve Rolando González Ulloa, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta y ocho minutos del diez de junio del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad número 15-007374-0007-CO interpuesta por el Diputado Rolando González Ulloa, para que se declare la inconstitucionalidad de la omisión del Poder Ejecutivo de Publicar la Ley Contenida en el expediente número 18566, titulado “Autorización a la Municipalidad de Upala para Donar Terreno de su Propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala”, por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 124, 126, 129 y 149 inciso 4, de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia. La referida omisión se impugna por cuanto en la sesión de la Comisión Plena Primera del 4 de junio de 2014, se votó en segundo debate el proyecto de Ley contenido en el expediente número 18566, titulado “Autorización a la Municipalidad de Upala para donar terreno de su propiedad a la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica para la Operación y Funcionamiento de la Radio Cultural de Upala”. Con fundamento en el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Decreto Legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para dar continuidad al proceso constitucional de aprobación y eficacia de la ley. Asimismo, tal como indican los artículos 124 y 140 inciso 3) de la Constitución el proyecto de ley obtuvo la sanción del Poder Ejecutivo el día 18 de junio del 2014. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción, la ley no ha sido publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*. Reclama el actor que la obligación de publicar las leyes corre a cargo del Poder Ejecutivo y por mandato constitucional, la publicación de la ley es un imperativo. Si un proyecto de ley no es objeto de veto, el Poder Ejecutivo no

puede negarse a publicarlo, pues el artículo 124 indica que, todo proyecto para convertirse en ley debe ser objeto de dos debates, obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa, así como la sanción y publicación por parte del Poder Ejecutivo. Aduce que no se admite que el Poder Ejecutivo pueda negarse a publicar una ley. Es muy claro que la Constitución Política establece un deber, una carga, la obligación de publicar el proyecto que no fue oportunamente vetado. Si el proyecto no es objetado dentro del plazo que dispone el artículo 126 de la Constitución, el Poder Ejecutivo no puede dejar de sancionarlo y publicarlo. Con lo anterior, se afecta la atribución de la Asamblea Legislativa de aprobar la ley para que sea eficaz. Las leyes se aprueban para regular aspectos de la vida en sociedad y nunca para que queden en el plano de las palabras como una simple declaración carente de fuerza regulatoria. Afirma que existe una lesión a las atribuciones del Poder Legislativo, porque se le resta eficacia, fuerza vinculante, operatividad a la voluntad de ese Poder, que quedó manifestada en el proceso y en el decreto legislativo, por lo que la falta de publicación produce un verdadero bloqueo a la función esencial de ese órgano constitucional, como lo es la aprobación de normas que generen efectos jurídicos reales. Por otra parte, se afectan los intereses de los habitantes del cantón de Upala, pues el objetivo de la ley es fortalecer un medio de comunicación radial con fines culturales. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante deriva de párrafo segundo del Artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional por inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Gilbert Armijo S., Presidente.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)